

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	S-2019 - 35616
FECHA:	22/02/2019
No de Referencia	N-2019 - 1864

Bogotá D.C.,

Señora
MARÍA ALEJANDRA MONTILLA CASTRO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA FEDERICO GARCÍA LORCA
Transversal 126 No. 132 B-96

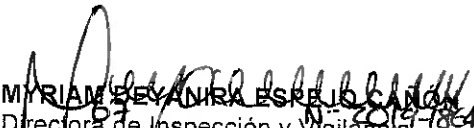
NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019- 1142
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No 1-02-2-2017-11-0268

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO la Resolución N° 249 del 31/12/2018, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM EVARISTA ESPEJO CANO
Directora de Inspección y Vigilancia

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabet Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio No. 1-02-2-2017-11-0268, al establecimiento educativo denominado INSTITUCIÓN EDUCATIVA FEDERICO GARCÍA LORCA

1. OBJETO A DECIDIR

La suscrita Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el literal E del artículo 2 del Decreto Distrital 593 de 2017, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 y s.s de la Ley 1437 de 2011, procede a evaluar el mérito legal que pueda existir en el acervo probatorio recaudado en el Proceso Administrativo Sancionatorio No. **1-02-2-2017-11-0268**, una vez agotadas todas las etapas del mismo, adelantado contra el establecimiento denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FEDERICO GARCÍA LORCA**, ubicado en la Transversal 126 No 132 B - 96 (sede autorizada) Localidad de Suba y Calle 19 No. 100- 50 piso 3 local 302 (sin licencia), Localidad de Fontibón, representada legalmente por la señora MARIA ALEJANDRA MONTILLA CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.102.960, para proferir decisión definitiva, ya sea fallo sancionatorio o el archivo de las diligencias.

2. HECHOS Y ANTECEDENTES

2.1 El día 31 de marzo de 2017, mediante Radicado No. I-2017-17820, la Dirección Local de Educación de Fontibón¹, remitió a esta Secretaría queja respecto del establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FEDERICO GARCÍA LORCA**, por presuntamente prestar el servicio educativo en una sede diferente a la autorizada, esto es, en la Carrera 118 No. 137 A- 03 Villa María, siendo la sede con licencia para prestar los servicios educativos, la Transversal 126 No 132 B - 96. (F. 1 a 29). Adjuntando los siguientes soportes:

2.1.1. Publicidad de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FEDERICO GARCÍA LORCA**, en la cual se ofrece el servicio de primaria y bachillerato por ciclos, en la sede Calle 19 No 100-50 piso 3, bajo la Resolución 110280 de 2014. (F. 3, 5 y 6).

2.1.2. Brochure de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FEDERICO GARCÍA LORCA**, en el cual se ofrecen los cursos de Ciclo I y II (Básica Primaria); Ciclo III y IV (Básica Secundaria) y I y II (Media Vocacional), ofrecida en la sede Fontibón, Calle 19 No 100 - 50, Centro Comercial Fiesta Fontibón. (F. 4).

¹ Ver folios 1 a 2 del plenario

249 31 DIC 2018

Continuación de la Resolución N°

Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio No. 1-02-2-2017-11-0268, al establecimiento educativo denominado INSTITUCIÓN EDUCATIVA FEDERICO GARCÍA LORCA.

2.1.3. Acta de Visita de fecha 23 de marzo de 2017, realizada por el equipo de Supervisión de la Localidad de Fontibón, en la Calle 19 No. 100 - 50 Piso 3, donde se encontró funcionando la INSTITUCIÓN EDUCATIVA FEDERICO GARCÍA LORCA, ofreciendo servicio de educación formal para adultos en los ciclos II, III y IV de la educación básica y ciclos I y II de la media, sin contar con Licencia de funcionamiento para ello. (F. 8 a 12).

2.1.4. Resolución No. 09-068 de 07 de junio de 2016, expedida por la Dirección Local de Fontibón, por medio de la cual, se NIEGA licencia de funcionamiento a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA FEDERICO GARCÍA LORCA, para ofrecer los servicios de educación formal para adultos en la Calle 19 No 100 - 50 Piso 3, Local 302, Edificio La Plaza de Localidad de Fontibón, diligencia de notificación personal de la misma y constancia de ejecutoria. (F. 13 a 22).

2.1.5. Resolución No.110280 del 10 de noviembre de 2014, mediante la cual se le otorga Licencia de Funcionamiento en la modalidad condicional a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA FEDERICO GARCÍA LORCA, ubicado en la Transversal 126 No 132 B - 96, para la prestación del servicio de educación formal para adultos CLEI I a CLEI VI, de educación media, en los horarios diurno. Nocturno, sabatinos y dominicales, semipresencial; y las tarifas educativas. (F. 23 a 25).

2.1.6. Convenio académico de cooperación interinstitucional para reconocimiento de haberes para el aprendizaje autónomo del bachillerato, suscrito el 03 de septiembre de 2015, por la señora MARIA ALEJANDRA MONTILLA CASTRO, en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN FEDERICO GARCÍA LORCA - INSTITUCIÓN EDUCATIVA FEDERICO GARCÍA LORCA, y el señor JOSÉ WILMAR BELTRÁN ROA, representante de la CORPORACIÓN EDUCATIVA ALEXANDER VON HUMBOLDT, para "(...) el reconocimiento de Saberes para el Aprendizaje Autónomo de la Primaria y Bachillerato (...)". (F. 26 a 28).

2.1.7. Recibo de caja de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA FEDERICO GARCÍA LORCA, de fecha 14 de marzo de 2017, por concepto de "Programa Bachillerato CELVIII Diurno". (F. 29).

3. ACTUACIONES PROCESALES

3.1. Auto No. 258 de 26 de mayo de 2017, con el cual la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, ordenó iniciar proceso administrativo sancionatorio contra el establecimiento educativo denominado INSTITUCIÓN EDUCATIVA

Continuación de la Resolución N° 249 31 DIC 2018

Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio No. 1-02-2-2017-11-0268, al establecimiento educativo denominado INSTITUCIÓN EDUCATIVA FEDERICO GARCÍA LORCA.

FEDERICO GARCÍA LORCA², con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos denunciados respecto está la prestación del servicio educativo en una sede sin licencia para ello. Comunicado con oficio radicado No. S-2017-96648 de fecha 02 de junio de 2017. (F. 31 a 32 y 37).

3.2. Auto No. 557 de 22 de septiembre de 2017, con el cual se profirió formulación de cargos en contra la INSTITUCIÓN EDUCATIVA FEDERICO GARCÍA LORCA³, por estar prestando el servicio público educativo en la modalidad de educación formal para adultos en la Calle 19 No. 100 - 50, sin tener licencia de funcionamiento. Notificado por aviso No. 2500-2017-698, fijado del 05 al 12 de diciembre de 2017. (F. 39 a 41 y 44).

3.3. Auto de Alegatos No. 154 de 10 de mayo de 2018⁴, se procedió a correr traslado a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA FEDERICO GARCÍA LORCA, por el término de 10 días, para que presente alegatos de conclusión. Comunicado con oficio radicado No. S-2018-87470 de fecha 10 de mayo de 2018. (F. 51 y 52).

3.5. Auto No. 366 de 09 de agosto de 2018, decretó la práctica de visita administrativa a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA FEDERICO GARCÍA LORCA, por los profesionales de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito. Comunicado a la institución educativa con oficio radicado No. S-2018-141984 de fecha 17 de agosto de 2018. (F. 53 a 56 y 60).

4. SOPORTE PROBATORIO/RELACIÓN PRUEBAS

Dentro del expediente obran las siguientes pruebas:

4.1. Documentales

4.1.1. Oficio radicado No. Radicado I-2017-17820 de 31 de marzo de 2017, mediante, la Dirección Local de Educación de Fontibón⁵, remitió queja respecto del establecimiento educativo denominado INSTITUCIÓN EDUCATIVA FEDERICO GARCÍA LORCA, por presuntamente prestar el servicio educativo en una sede diferente a la autorizada, esto es, en la Carrera 118 No. 137 A- 03 Villa María, siendo la sede con licencia para prestar los

² Ver folios 31 - 32 del expediente.

³ Ver folios 39 a 41 del plenario.

⁴ Ver folio 51.

⁵ Ver folios 1 a 2 del plenario.



Continuación de la Resolución N°

249

31 DIC 2018

Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio No. 1-02-2-2017-11-0268, al establecimiento educativo denominado INSTITUCIÓN EDUCATIVA FEDERICO GARCÍA LORCA.

servicios educativos, en la Transversal 126 No 132 B - 96. (F. 1 a 29). Adjuntando los soportes relacionados en el acápite HECHOS Y ANTECEDENTES.

4.1.2. Oficio radicado No. Radicado I-2018-61899 de 25 de septiembre de 2018, con el cual los profesionales de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, allegan informe de la visita administrativa realizada el 17 de septiembre de 2018, al establecimiento educativo denominado INSTITUCIÓN EDUCATIVA FEDERICO GARCÍA LORCA, en la Calle 19 No. 100- 50 piso 3 local 302 (F. 62 a 106), concluyendo:

"(...)

1. La institución educativa denominada Federico García Lorca actualmente **NO** funciona en la dirección Avenida calle 19 No 100 - 50 piso 3 de la localidad de Fontibón.

2. A la fecha en la dirección referida funciona el establecimiento de educación para el trabajo y desarrollo humano denominado CORPORACIÓN EDUCATIVA ALEXANDER VON HUMBOLDT que cuenta con las siguientes características:

2.1 se trata de un establecimiento de educación para el trabajo y desarrollo humano, que de acuerdo a lo informado por la señora Natalia Cañas ha venido operando en dicha sede desde hace cinco (5) años.

2.2 Oferta los programas: Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo, Técnico Laboral en Auxiliar Contable y financiero, Técnico Laboral en Aduanas y Procesos de Importación y Exportación y Técnico Laboral en Auxiliar de Operaciones Logísticas de Bodegas y Almacenes.

2.3 Cuenta con licencia de funcionamiento expedida por la Dirección Local de Fontibón mediante resolución No 09-111 del 16 de diciembre de 2016 (...).

2.4 Los programas antes mencionados cuentan con el respectivo registro ante la Dirección Local de Educación de Fontibón, que fue expedido mediante las resoluciones No 09-096 del 30 de noviembre de 2016; 09-103 del 29 de septiembre de 2017 y 09-105 del 9 de noviembre de 2017.

2.5 La señora Natalia Cañas advirtió que el establecimiento de educación para el trabajo y desarrollo humano denominado Corporación Educativa Alexander Von Humboldt no cuenta con sede alguna en otros lugares.

Continuación de la Resolución N° 249 31 DIC 2018

Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio No. 1-02-2-2017-11-0268, al establecimiento educativo denominado INSTITUCIÓN EDUCATIVA FEDERICO GARCÍA LORCA.

"Por lo anterior, de acuerdo con lo evidenciado vidualmente y la documentación aportada por la secretaria, se tiene que la institución denominada Federico García Lorca no funciona en la dirección avenida calle 19 No 100 - 50 piso 3 de la localidad de Fontibón, al contrario, se constató que se encuentra funcionando el establecimiento para el trabajo y desarrollo humano denominada Corporación Alexander Von Humboldt que cuenta con licencia de funcionamiento para operar en dicha sede (...) (Negritas fuera de texto).

5. El día 29 de diciembre de 2017, bajo Radicado No. E-2017-225289, la Representante Legal de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA FEDERICO GARCÍA LORCA, presentó escrito de descargos⁶

6. CARGOS FORMULADOS

"5.1. CARGO ÚNICO

Se le endilga al Institución Educativa Federico García Lorca, el hecho de prestar el servicio público educativo en la modalidad de educación formal para adultos en los ciclos II, III y IV de la Educación Básica; y los ciclos I y II de la Media, en la sede ubicada en la calle 19 No. 100 - 50 de Bogotá, sin tener licencia de funcionamiento proferida por la Dirección Local de Educación de Fontibón; conducta evidenciada por la DILE desde el 23 de marzo de 2017, mediante visita administrativa realizada ese día, y que persiste actualmente; infringiendo con tal comportamiento la exigencia contemplada en el artículo 138 de la Ley 115 de 1994".

7. DESCARGOS

El día 29 de diciembre de 2017, bajo Radicado No. E-2017-225289, la Representante Legal de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA FEDERICO GARCÍA LORCA, presentó escrito de descargos⁷, en el cual manifestó:

"(...)1. La visita fue realizada en la fecha 23 de marzo de 2017; no fue una visita oficial, prueba de ello, el día de la visita no se levantó un acta insitu en su momento (...) 2. No es cierto que se llevaran a cabo clases en el sitio, este lugar era un punto de información (...) 3. El rector que se menciona no existe en el punto de información, ya que no se necesita rector para un sitio de información (...) ya se había realizado un trámite que

⁶ Ver folios 48 a 49 del cuaderno principal.

⁷ Ver folios 48 a 49 del cuaderno principal.

Continuación de la Resolución N°

249

31 DIC 2018

Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio No. 1-02-2-2017-11-0268, al establecimiento educativo denominado INSTITUCIÓN EDUCATIVA FEDERICO GARCÍA LORCA.

contaba con toda la documentación y nos rechazaron simplemente porque no se contaba con un laboratorio (...)."

7. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Pese a que se profirió Auto de Alegatos No. 154 de 10 de mayo de 2018⁸, (F. 51) y se comunicó con oficio radicado No. S-2018-87470 de fecha 10 de mayo de 2018. (F. 5), la institución guardó silencio.

8. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Análisis Jurídico Probatorio, Fundamentos de la decisión definitiva

El artículo 42 de la Ley 1437 de 2011, dispone que habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones y con base en las pruebas e informes disponible, se tomará la decisión a que haya lugar, la cual será motivada, lo que nos recalca que esa decisión sancionatoria, debe estar ligada a las circunstancias fácticas y jurídicas probadas en la normatividad aplicada.

A su turno, el artículo 49 ibídem, reitera esos elementos mínimos que debe contener el acto administrativo que pone fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio, en aras de garantizar el debido proceso y la legalidad de los mismos así:

- "1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.*
- 2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.*
- 3. Las normas infringidas con los hechos probados.*
- 4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación"*

Descendiendo al caso sub examine, avizora esta dirección, que mediante informe radicado No. I-2017-17820 de fecha 31 de marzo de 2017, el Director Local de Educación de Fontibón pone en conocimiento a esta dependencia, que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA FEDERICO GARCÍA LORCA se encuentra prestando el servicio de educación en la sede Calle 19 No. 100 - 50 Piso 3, sede distinta a la que está autorizada para ello, por lo que se procedió a ordenar el inicio del proceso administrativo sancionatorio con el fin de esclarecer los hechos e identificar las normas educativas violadas.

⁸ Ver folio 51.

Continuación de la Resolución N° 249 **31 DIC 2018**

Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio No. 1-02-2-2017-11-0268, al establecimiento educativo denominado INSTITUCIÓN EDUCATIVA FEDERICO GARCÍA LORCA.

Conforme a los documentales obrante en el plenario, mediante Auto No. 557 de 22 de septiembre de 2017, se formuló cargos a la INSTITUCION EDUCATIVA FEDERICO GARCÍA DE LORCA, por estar prestando presuntamente el servicio educativo en una sede sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento, quebrantando de esta forma, el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 y haciéndose posible merecedor de la sanción que impone el artículo 2.3.7.4.6 del Decreto 1075 de 2015.

Sin embargo, al momento de presentar y sustentar sus descargos, mediante oficio radicado No. E-2017-225289, el establecimiento educativo investigado, manifestó que existen inconsistencias en la visita administrativa de fecha 23 de marzo de 2017, por lo que este Despacho, mediante Auto No. 366 de 09 de agosto de 2018, consideró pertinente y útil realizar una nueva visita administrativa, la cual se efectuó el 17 de septiembre de 2018 y en la cual se evidenció que la *"institución educativa denominada Federico García Lorca actualmente NO funciona en la dirección Avenida calle 19 No 100 – 50 piso 3 de la localidad de Fontibón"*, sino la *CORPORACIÓN EDUCATIVA ALEXANDER VON HUMBOLDT, establecimiento de educación para el trabajo y desarrollo humano que cuenta con licencia de funcionamiento conforme a Resolución No 09-111 del 16 de diciembre de 2016.*

Sobre el particular, es menester precisar que la sanción administrativa, es la consecuencia o finalidad de la potestad sancionadora de la administración, Jaime Ossa-Arbeláez la define como *"el mal que la administración inflige a un administrado por el quebranto responsable de sus normas"*⁹; mientras que la Corte Constitucional se refiere a ella como la *"respuesta del Estado a la inobservancia por parte de los administrados de las obligaciones, deberes y mandatos generales o específicos que se han ideado para el adecuado funcionamiento y marcha de la Administración"*¹⁰.

Definiciones que permiten advertir la coexistencia de dos elementos característicos presentes en las sanciones administrativas: 1) un sujeto activo, el Estado, el cual, en virtud a su potestad sancionatoria, impone el castigo pertinente; y 2) un sujeto pasivo el cual, en este caso, se trata de una institución educativa que, por haber infringido una norma previamente establecida, es la receptora de la sanción. Extremos cuya ausencia conlleva a la imposibilidad de que se haga efectiva la facultad sancionatoria de la administración, pues no existiendo el sujeto activo, la penalidad de que se trate nunca llegaría a producirse; mientras que, si falta el sujeto pasivo, la sanción resultará inane porque no habrá quien esté obligado a cumplirla.

⁹ Jaime Ossa-Arbeláez. Derecho administrativo sancionador. Hacia una teoría general y una aproximación para su autonomía. 560 (Legis. Bogotá, 2000).

¹⁰ C-595 de 2010.

Continuación de la Resolución N° 249 **31 DIC 2018**

Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio No. 1-02-2-2017-11-0268, al establecimiento educativo denominado INSTITUCIÓN EDUCATIVA FEDERICO GARCÍA LORCA.

Al revisar el contenido de la mentada visita administrativa y del informe enviado por la Dirección Local de Fontibón, encuentra esta Dependencia que, si bien es cierto, que para el 31 de marzo de 2017, la INSTITUCION EDUCATIVA FEDERICO GARCÍA DE LORCA se encontraba prestando servicios de educación formal para adultos en una sede ilegal y distinta a la autorizada, también lo es, que al momento de inspeccionar dicho servicio se pudo demostrar que en la Avenida Calle 19 No. 100 - 50 piso 3, funciona legalmente la CORPORACIÓN EDUCATIVA ALEXANDER VON HUMBOLDT, tal como consta en la Resolución No. 09-105 de 09 de noviembre de 2017.

Siendo plenamente demostrado que el establecimiento objeto de investigación ya no se encuentra funcionando y por ende cesó sus actividades, se infiere que en este caso no es procedente continuar la presente investigación administrativa sancionatoria por resultar inoficioso, ya que, si estuviera del caso continuar con el proceso administrativo sancionatorio en contra del establecimiento que ocupa la atención del Despacho, por presuntamente ofrecer el servicio de educación formal sin contar con licencia de funcionamiento para la prestación del servicio en la sede ubicada en la Calle 19 No 100 - 50 piso 3, tal conducta conllevaría a la vulneración del artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015, según el cual todo establecimiento educativo privado para ofrecer y prestar el servicio educativo deber tener licencia de funcionamiento.

Infracción que obtendría como sanción el cierre inmediato del mismo si se trata del funcionamiento sin licencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.3.7.4.6 del Decreto 1075 de 2015, que reza: *"Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento"*.

Sanción última que sería del caso imponer, sin embargo, conforme a la situación encontrada en la visita administrativa de fecha 17 de septiembre de 2018, se colige, que el establecimiento voluntariamente cerró sus instalaciones y actualmente funciona otra institución legal.

Por lo anterior, este Despacho ordenará la terminación y posterior archivo del presente Proceso Administrativo Sancionatorio por considerar que, del acervo probatorio obrante dentro del expediente, resulta suficiente para demostrar que no existe mérito para sancionar al establecimiento educativo investigado.

Continuación de la Resolución N° 249**31 DIC 2018**

Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio No. 1-02-2-2017-11-0268, al establecimiento educativo denominado INSTITUCIÓN EDUCATIVA FEDERICO GARCÍA LORCA.

Finalmente, se le exhorta a la Dirección Local de Suba, para que, conforme a sus facultades, verifique el tipo de servicio educativo y el estado de legalidad ofrecido por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA FEDERICO GARCÍA LORCA, en la Calle 137 A No. 118 – 03 Barrio Villamaría, toda vez que de acuerdo conforme a la página web https://fundalorca7.wixsite.com/fundalorca?utm_source=so%2C (F. 106) dicho establecimiento está ofreciendo servicios educativos, por lo tanto se le solicita que una vez verifique dicha información y si existe mérito para investigar comunique a esta dirección, ya que la misma de oficio no puede entrar a manifestarse, pues la sede no fue objeto de queja.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNASE la **TERMINACIÓN** del procedimiento administrativo sancionatorio No. 1-02-2-2017-11-0268 adelantado contra la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FEDERICO GARCÍA LORCA**, por prestar servicios educativos sin licencia para ello, en la sede ubicada en la Calle 19 No. 100 – 50 piso 3, de la Localidad de Fontibón, por cierre voluntario, conforme a lo establecido en la parte motiva del presente auto. ✓

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE, como consecuencia de la terminación del procedimiento, el expediente N° 1-02-2-2017-11-0268, adelantado contra la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FEDERICO GARCÍA LORCA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la rectora y/o representante legal, o quien haga sus veces, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FEDERICO GARCÍA LORCA**, ubicada en la transversal 126 No. 132 B – 96 de la Localidad de Suba, de conformidad con la Resolución No. 110280 de 10 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE una vez en firme esta providencia, a la Dirección Local de Educación de Fontibón y Suba. 



Continuación de la Resolución N°

249

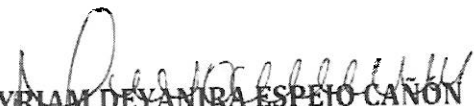
31 DIC 2018

Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio No. 1-02-2-2017-11-0268, al establecimiento educativo denominado INSTITUCIÓN EDUCATIVA FEDERICO GARCÍA LORCA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE, una vez en firme, el original del expediente N°1-02-2-2017-11-0268 al Archivo General de la SED.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elizabet Romero Coley	Abogada - Contratista	Revisó/Aprobó	
Aura María Romero Gil	Abogada - Contratista	Proyectó	